



RESOLUCIÓN MOTIVADA 39/UAIP-2020

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinte. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **031-RNPN-2020**, presentada I requiriendo: **“1. Monto del refuerzo presupuestario solicitado por el RNPN al Ministerio de Hacienda, en el año 2015 y fecha en la que la institución recibió el refuerzo presupuestario en mención; 2. Detalle de la finalidad para lo cual el RNPN solicitó un refuerzo presupuestario en el año 2015; 3. En caso de haber sido aprobado y entregado el refuerzo presupuestario al RNPN, se detalle en que fue invertido (sic)”**. La infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Que el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”. En el mismo sentido, el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la información Pública, establece que “...En caso de no subsanarse las observaciones, el Oficial de Información estará facultado para denegar la solicitud, teniendo el solicitante que presentar una nueva”, quedando intacto su derecho para presentar un nuevo requerimiento a la Unidad de Acceso a la Información Pública cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley.

- Que hasta la fecha no se ha presentado contestación de la prevención realizada por medio de la resolución motivada con referencia número 34/UAIP-2020, por lo que ha finalizado el término legalmente establecido.

Por lo anterior, la suscrita Oficial de Información, con base al artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

DENEGAR, la solicitud de información 031-RNPN-2020, por no subsanar las observaciones establecidas en la resolución motivada 34/UAIP-2020. Teniendo el solicitante la posibilidad de volver a presentar una nueva solicitud.

Notifíquese,


Licda. Fátima Rutilia Romero Escobar
Oficial de Información RNPN

